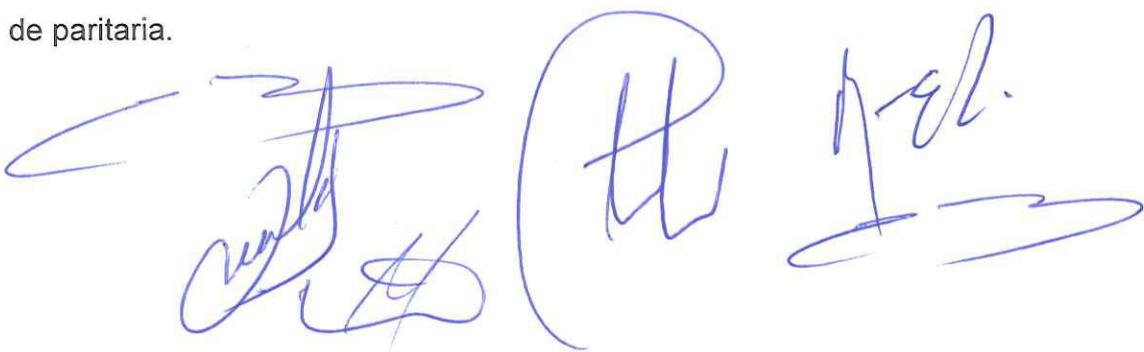


ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2019, siendo las 09:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial nº 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de Consejo Directivo Roberto E. Coria, Daniel O. Amarante, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vázquez, y los Delegados del Sector José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, con domicilio en la calle Aníbal P. Arbeletche 1590, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo Cosme Altamura, Alberto M. Pulice y Pablo Reca, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que las partes han mantenido diversas reuniones a efectos de analizar las actuales condiciones salariales de los trabajadores y la recomposición salarial por aplicar sobre el período comprendido entre el 1º de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.
- Que las partes, frente a las actuales condiciones económicas de incertidumbre respecto de los niveles de inflación y de la actividad de las empresas, acuerdan otorgar una recomposición salarial como anticipo de paritaria y retomar las negociaciones en una fecha que deberán determinar durante el mes de agosto de 2019.
- Que como resultado de reuniones y tratativas, las partes convienen que:

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 658/13, y corresponde al período comprendido entre el **01 de abril de 2019** y el **31 de marzo de 2020**, ello en el concepto de recomposición salarial como anticipo de paritaria.



SEGUNDA. Las partes acuerdan otorgar un aumento del **VEINTE POR CIENTO (20 %)** calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de abril de 2019, en cada categoría, como anticipo de la negociación, cuyo porcentaje total será definido en las próximas reuniones paritarias las cuales deberán retomadas durante el mes de agosto de 2019.-

TERCERA. Dicho aumento se pagará de la siguiente forma: **1) EL DIEZ POR CIENTO (10%) con los sueldos del mes de mayo; 2) EL CINCO POR CIENTO (5%) con los sueldos del mes de junio y 3) EL CINCO POR CIENTO (5%) con los sueldos del mes de julio.**

CUARTA. Se acuerda que el presente aumento tenga el carácter de **NO REMUNERATIVO**. Sin perjuicio de ello será considerado para el cálculo del SAC, de las horas extras y de las vacaciones.-

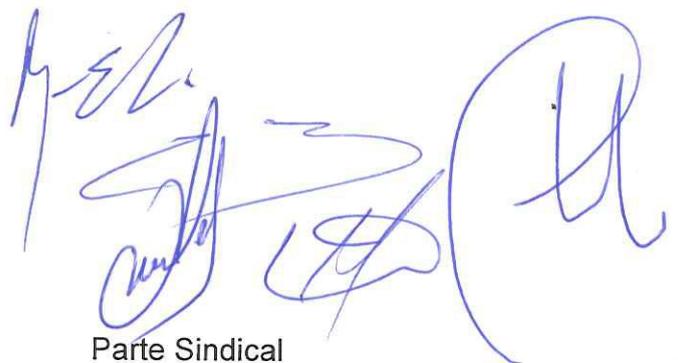
QUINTA. Las Empresas que abonen a los trabajadores adicionales por categoría, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula tercera.-

SEXTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará en el **VEINTE POR CIENTO (20%)** a partir de mayo de 2019.-

SEPTIMA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Parte Empresaria



Parte Sindical

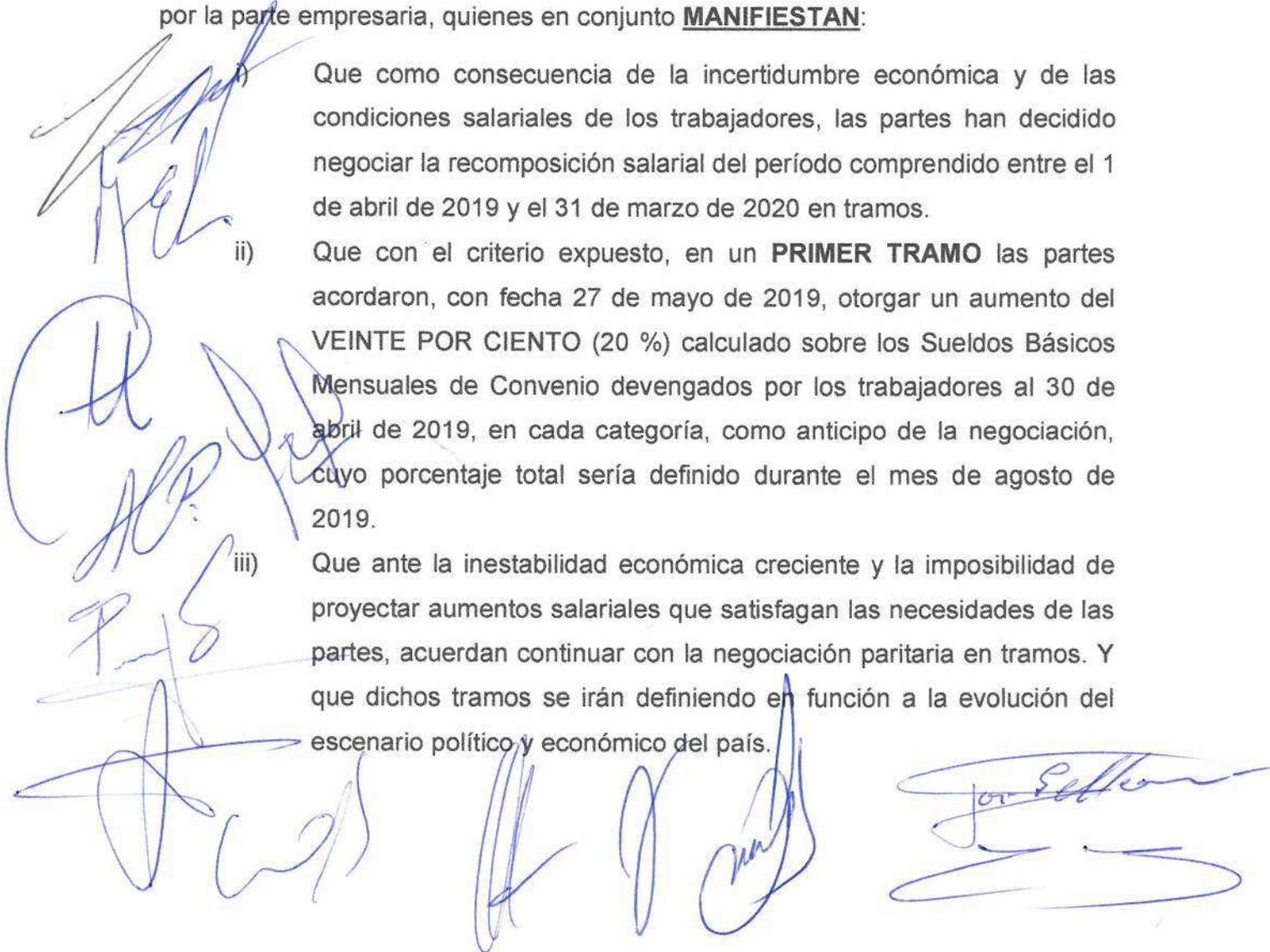
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año 2019, siendo las 09:00 horas, se reúnen el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial nº 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por los miembros de Consejo Directivo Roberto E. Coria, Daniel O. Amaranter, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vázquez, y los Delegados del Sector José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, con domicilio en la calle Aníbal P. Arbeletche 1590, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo Cosme Altamura, Alberto M. Pulice y Jorge Castro, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, quienes en conjunto **MANIFIESTAN**:

i) Que como consecuencia de la incertidumbre económica y de las condiciones salariales de los trabajadores, las partes han decidido negociar la recomposición salarial del período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020 en tramos.

ii) Que con el criterio expuesto, en un **PRIMER TRAMO** las partes acordaron, con fecha 27 de mayo de 2019, otorgar un aumento del **VEINTE POR CIENTO (20 %)** calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de abril de 2019, en cada categoría, como anticipo de la negociación, cuyo porcentaje total sería definido durante el mes de agosto de 2019.

iii) Que ante la inestabilidad económica creciente y la imposibilidad de proyectar aumentos salariales que satisfagan las necesidades de las partes, acuerdan continuar con la negociación paritaria en tramos. Y que dichos tramos se irán definiendo en función a la evolución del escenario político y económico del país.



- iv) Que el acuerdo que se celebre en el día de la fecha, se denominará **SEGUNDO TRAMO**.
- v) Que como resultado de lo expuesto y de las reuniones y tratativas mantenidas, las partes **CONVIENEN** que:

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 658/13, y corresponde al período comprendido entre el **01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020**, ello en concepto de recomposición salarial como anticipo de paritaria.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este **SEGUNDO TRAMO**, otorgar un aumento del **QUINCE POR CIENTO (15%)** calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de abril de 2019, en cada categoría, como anticipo de la negociación, cuyo porcentaje total será definido en las próximas reuniones paritarias las cuales deberán ser retomadas durante el mes de noviembre de 2019.

TERCERA. Dicho aumento se pagará de la siguiente forma: **1) EL CINCO POR CIENTO (5%) con los sueldos del mes de agosto; 2) EL CINCO POR CIENTO (5%) con los sueldos del mes de septiembre y 3) EL CINCO POR CIENTO (5%) con los sueldos del mes de octubre.**

CUARTA. Las Empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula tercera.

QUINTA. Se acuerda que el presente aumento tenga el carácter de **NO REMUNERATIVO**. Sin perjuicio de ello será considerado para el cálculo del SAC, de las horas extras, de las vacaciones y de las indemnizaciones que pudieran corresponder. Asimismo se acuerda que, tanto el incremento del primer tramo como el de este segundo tramo, serán considerados por las empresas para el cálculo de los aportes y contribuciones a la Obra Social y al SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be a stylized 'M'. On the right side, there is a large, prominent signature that reads 'José Esteban'.

SEXTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** a partir de agosto de 2019.

SEPTIMA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Parte Empresaria

Parte Sindical

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre del año 2019, siendo las 09:00 horas, se reúnen el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial nº 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por los miembros de Consejo Directivo Roberto E. Coria, Daniel O. Amarante, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vázquez, y los Delegados del Sector José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, con domicilio en la calle Aníbal P. Arbeletche 1590, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo Cosme Altamura, Alberto M. Pulice y Braian Castro, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, quienes en conjunto **MANIFIESTAN**:

- i) Que como consecuencia de la incertidumbre económica y de las condiciones salariales de los trabajadores, las partes han decidido negociar la recomposición salarial del período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020 en tramos.
- ii) Que con el criterio expuesto, en un **PRIMER TRAMO** las partes acordaron, con fecha 27 de mayo de 2019, otorgar un aumento del **VEINTE POR CIENTO (20 %)** calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de abril de 2019, en cada categoría, como anticipo de la negociación, cuyo porcentaje total sería definido durante el mes de agosto de 2019 y con fecha 27 de agosto de 2019, en un **SEGUNDO TRAMO**, otorgar un aumento del **QUINCE POR CIENTO (15%)** calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de abril de 2019, en cada categoría, como anticipo de la negociación,

cuyo porcentaje total será definido en las próximas reuniones paritarias las cuales deberán ser retomadas durante el mes de noviembre de 2019.-

- iii) Que si bien la inestabilidad económica persiste, ante la inminencia de posibles cambios en la política salarial, de aumentos de sueldos por decreto y de negociaciones paritarias, las partes deciden cerrar el incremento salarial del período en el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de abril de 2019.-
- iv) Que el acuerdo que se celebre en el día de la fecha, se denominará **CIERRE PARITARIA 2019-2020.**
- v) Que como resultado de lo expuesto y de las reuniones y tratativas mantenidas, las partes **CONVIENEN** que:

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 658/13, y corresponde al período comprendido entre el **01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020**, ello en concepto de recomposición salarial y como cierre de paritaria.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este **CIERRE PARITARIA 2019-2020**, otorgar un aumento del **QUINCE POR CIENTO (15%)** calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de abril de 2019, en cada categoría, como cierre de negociación paritaria

TERCERA. Dicho aumento se pagará de la siguiente forma: **1) EL CINCO POR CIENTO (5%) con los sueldos del mes de diciembre 2019; 2) EL CINCO POR CIENTO (5%) con los sueldos del mes de enero 2020 y 3) EL CINCO POR CIENTO (5%) con los sueldos del mes de febrero 2020.**

CUARTA. Las Empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula tercera.

QUINTA. Se acuerda que el presente aumento tenga el carácter de **NO REMUNERATIVO**. Sin perjuicio de ello será considerado para el cálculo del SAC, de las horas

extras, de las vacaciones y de las indemnizaciones que pudieran corresponder. Asimismo se acuerda que el incremento del 50% otorgado en la negociación paritaria 2019-2020, serán considerados por las empresas para el cálculo de los aportes y contribuciones a la Obra Social y al SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

SEXTA. La suma fija “No Remunerativa” del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** a partir de diciembre de 2019.

SEPTIMA. Las partes acuerdan negociar la suma fija extraordinaria una vez conocidos los lineamientos de política laboral de la nueva administración.

OCTAVA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador. -

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Parte Empresaria

Parte Sindical